

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NUMERO 10163-12-207 QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS), REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO FRANCISCO JOSE MUÑIZ PEREYRA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL LA LICENCIADA VICTORIA AMPARO GUADALUPE LABASTIDA AGUIRRE, SU SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN, EL TESORERO MUNICIPAL LICENCIADO AGUSTIN SOBERÓN ALVAREZ Y SU SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL EN ADELANTE EL FIDEICOMITENTE "B", EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL LICENCIADO RICARDO GALLARDO JUAREZ, SU SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO ARMANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PINAL, EL TESORERO MUNICIPAL CONTADOR PUBLICO JESUS SALVADOR GONZALEZ MARTINEZ, Y SU SINDICO MUNICIPAL, LICENCIADA ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA EN ADELANTE EL FIDEICOMITENTE "C"; POR UNA TERCERA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSI (CEA), COMO EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADA POR EL INGENIERO JORGE LUIS RANGEL AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR UNA CUARTA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, SEÑORES JOSÉ JESÚS CASTRO LÓPEZ Y SALVADOR COLORADO GAETA, EN LO SUCESTIVO EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; Y POR ULTIMO COMO FIDUCIARIO, BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EL LICENCIADO ALEJANDRO SALAS PATRÓN Y EL INGENIERO JUAN RAFAEL CASTILLO VILLARREAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. La zona metropolitana de San Luis Potosí (ZMSLP) en el año 2005 tenía una población de 857,900 habitantes, y se estima que para el 2030 dicha ciudad tendrá 1'024,025 habitantes.
2. Las principales fuentes de abastecimiento de agua potable para la ZMSLP son subterráneas, ya que aportan más del 90% del agua, y además se cuenta con fuentes superficiales representadas por las presas San José, El Peaje, El Potosino y Cañada del Lobo, estas dos últimas con la función de control de avenidas.
3. El riesgo de agotamiento de las fuentes de abastecimiento actuales, provocado por su sobreexplotación, ha motivado a las autoridades respectivas a buscar alternativas que contribuyan al aseguramiento de la dotación para el abasto futuro del agua a la población. El efecto directo de la sobreexplotación se refleja en el aumento en los costos de captación, debido al incremento en profundidad y la consecuente aparición de elementos contaminantes, como el flúor.

4. Por tales motivos y acorde al Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí, el cual, en su cuarto eje rector (Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad), plantea como objetivo el incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable. Dentro de estos objetivos, se contemplan estrategias para controlar la explotación de los mantos acuíferos con una visión de sustentabilidad a largo plazo e identificar alternativas para el abastecimiento de agua en el mediano y largo plazo. Después de analizar varias alternativas para revertir la sobreexplotación de los mantos acuíferos, es que se plantea la realización del proyecto del Acueducto el Realito, proyecto que garantizará el abastecimiento a los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, con un horizonte al año 2035 mediante un manejo integral del recurso hídrico, generando efectos colaterales benéficos sobre el ecosistema y el desarrollo urbano.
5. El proyecto integral consiste en la construcción de una presa de almacenamiento, denominada "El Realito", con gasto máximo de 2.0 m<sup>3</sup>/s, ubicada sobre el cauce del río Santa María, al norte del Estado de Guanajuato. El proyecto contará con dos líneas de conducción, una para el Estado de Guanajuato y otra para el Estado de San Luis Potosí. Esta última con una longitud de aproximadamente 132.33 kilómetros. Adicionalmente, se construirán tres plantas de bombeo, un tanque de cambio de régimen, una planta potabilizadora y tanques de entrega y regulación, para la posterior distribución del agua potable dentro de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí.
6. Para su ejecución los Gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato celebraron el 5 de mayo de 2005 un acuerdo de Coordinación con la Comisión Nacional del Agua, y 1 de agosto de 2007, el Convenio de Coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua.
7. Para la realización del proyecto del Acueducto El Realito, la CEA realizó los trámites necesarios para obtener un apoyo del Fondo Nacional de Infraestructura (en adelante el APOYO FNI), mismo que fue autorizado por el Comité Técnico del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) mediante acuerdos números CT/III ORD/8-NOV-2007/V.3; CT/III EXT/9-MAYO-2008/III.3, en sesiones celebradas el 8 de noviembre de 2007 y el 9 de mayo de 2008, respectivamente.
8. Con fecha 20 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el Decreto número 557 bajo el cual se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado a través de la CEA a contratar la prestación de servicios para la construcción del acueducto, así como de sus obras inherentes, y la conducción y potabilización de agua de la presa "El Realito" San Luis Potosí hasta por un plazo de 25 años.
9. Con fecha 27 de diciembre de 2008, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 563, bajo el cual se autoriza al INTERAPAS a celebrar todos los actos e instrumentos necesarios del Proyecto denominado acueducto "El Realito", incluyendo el presente instrumento.

10. Con fecha 29 de junio de 2009 INTERAPAS celebró con la CEA un contrato de prestación de servicios para la entrega de agua, se agrega como **Anexo "A"**, en adelante el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, a través del cual, el INTERAPAS se obliga a recibir la totalidad del agua entregada por el licitante ganador de la licitación para la prestación de servicio de conducción y potabilización del Acueducto El Realito, en los Tanques de Entrega y Regulación.
11. Con fecha 3 de julio de 2009, la CEA suscribió con la empresa Aquos El Realito, S.A. de C.V., el Contrato de Prestación de Servicios de largo plazo para la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, pruebas, operación, conservación y mantenimiento del Acueducto El Realito, con una capacidad nominal de 1.0 m<sup>3</sup>/seg, compareciendo en su celebración como Obligado Solidario Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., y como Obligados Mancomunados las sociedades denominadas Servicios de Agua Trident, S.A. de C.V.; Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y Aqualia Infraestructuras, S.A., con la comparecencia también del INTERAPAS, en adelante el CPS.
12. El día 21 de septiembre de 2009 el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, constituyó en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, un fideicomiso irrevocable de inversión y administración cuyo patrimonio está integrado entre otros con recursos financieros que se obtengan por un monto equivalente de hasta el cincuenta por ciento de la recaudación que realice el Ejecutivo del Estado por concepto de Impuesto Sobre Nóminas con la finalidad de asegurar los recursos para el pago parcial de la contraprestación que tenga que realizar la CEA derivada del CPS, se agrega como **Anexo "B"**.
13. Con fecha 20 de diciembre de 2010, INTERAPAS celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y que tiene como destino asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de INTERAPAS y a favor de la CEA pactadas en el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, en adelante la LÍNEA DE CRÉDITO.

### DECLARACIONES

**I.- Declara el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR por conducto de su representante legal:**

- a) La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es proporcionado por INTERAPAS, como una facultad que le confiere el artículo 1 del Decreto número 642 de fecha 12 de agosto de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley de Aguas para el Estado.
- b) Que es un organismo público descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación número 642 de fecha 12 de agosto de 1996, así como lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006 y conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno de fecha 23 de septiembre de 2006, publicado en

el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1, 27, 28 fracciones I, II, III, VIII, XXXI, XXXVIII Y XLV.

- c) Que ostenta su personalidad de acuerdo a lo señalado a los artículos 79 fracción IV, 90, 91 y quinto transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, donde consta su existencia como organismo operador de agua, y que tiene las facultades necesarias para la celebración del presente contrato por conducto de su director general.
- d) Que en este acto se encuentra representado por su director general, el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, nombramiento que se acredita con el acta de la segunda sesión extraordinaria de la junta de gobierno del INTERAPAS de fecha 29 de septiembre del 2003, protocolizada ante la fe del notario público no. 11, Lic. Bernardo González Courtade en ejercicio en esta ciudad, bajo el testimonio de la escritura pública no. 65, 874, del tomo 2221, de fecha 30 de septiembre de 2003.
- e) Que el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, cuenta con las más amplias facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se acredita con el acta de la tercera sesión extraordinaria de la junta de gobierno del INTERAPAS de fecha 10 de noviembre del 2003, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 28, Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel en ejercicio en esta ciudad, bajo el testimonio primero del instrumento 8,950, del tomo 388, de fecha 12 de noviembre de 2003, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.
- f) Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Santos Degollado número 108, de la colonia Francisco González Bocanegra de esta ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- g) Mediante el Acuerdo número 329 de la Sexagésima Octava Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo, se decidió por unanimidad de sus integrantes autorizar al suscrito para que, en apego a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, sometiera a consideración de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y posteriormente al H. Congreso del Estado, la solicitud para obtener la aprobación para contratar con la CEA la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua del Acueducto "El Realito" mediante el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
- h) En la Sesión Ordinaria No. 46 del Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez celebrada 17 de septiembre de 2008, la cual fue ratificada en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 23 de diciembre del 2008; en Sesión Ordinaria No. 43 de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro de fecha 07 de octubre del 2008 y en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de fecha 11 de noviembre del 2008, se aprobó la celebración del presente Contrato de FIDEICOMISO. Se agregan copias de dichos documentos como **Anexo "C"**.
- i) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas del mismo, las cuales han sido pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, manifestando que es sabedor y conoce los alcances y obligaciones que asume por formalizarlo y que por así convenir a sus intereses



**BANCO DEL BAJÍO**  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

tiene interés jurídico en que se paguen con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO las obligaciones que se derivan del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA y de la LÍNEA DE CRÉDITO.

- j) Es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pactan y establecen.
- k) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normativa interna de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad con que el **FIDUCIARIO** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.
- l) Que el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, celebró en calidad de acreditado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, la LÍNEA DE CRÉDITO hasta por la cantidad de **\$47'463,689.99 (cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.)** a precios de junio de 2010; copia del Contrato de apertura de crédito, se agregará a este contrato como **Anexo "D"**, una vez que se haya formalizado.
- m) Que es voluntad del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, celebrar el presente Contrato con la finalidad de que el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, hasta donde alcance, constituya una fuente de pago que sirva para cubrir la contraprestación del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA y los pagos derivados de la LÍNEA DE CRÉDITO, esto último sin perjuicio de la obligación del propio acreditado de ser responsable de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo consignadas en el propio CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA y en LA LÍNEA DE CRÉDITO respectivamente.
- n) Que notificará en los términos de ley, a las Instituciones de crédito con las cuales mantiene las cuentas de cheques en las que recibe el monto de las recaudaciones correspondientes al INTERAPAS, para que las cantidades recibidas en dichas cuentas, deberán de ser enviadas a la cuenta a nombre del FIDEICOMISO, como más adelante se especifica.

## II.- Declara el FIDEICOMITENTE "B" por conducto de sus representantes:

- a) Que de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, 33 114 y 115 de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, artículos 3,5,12, 70 fracción IV, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí, es una Institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de San Luis Potosí y base de su organización territorial, política y administrativa.

- b) Es un Municipio libre en cuanto a su régimen interior, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí.
- c) Que con fundamento en los artículos 3, 5, 12, 70 fracción IV, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí, 1, 3, 4, 8 Y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presidente Municipal, el Secretario, el Tesorero y el Síndico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato.
- d) Que la Lic. Victoria Labastida Aguirre, acredita su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Luis Potosí, mediante la copia del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2009, documento que se anexa al presente como **Anexo "E"**.
- e) Que la Licenciada Rocio Del Carmen Mata Rangel, acredita su carácter de Síndico Municipal, con copia del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2009 de acuerdo al anexo antes mencionado.
- f) Que el Licenciado Emigdio Ilizaliturri Guzmán, acredita su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, con copia de la certificación del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2009, documento que se agrega al presente como **Anexo "F"**.
- g) Que el Lic. Agustín Soberón Álvarez, acredita su carácter de Tesorero Municipal, con copia de la certificación del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2009, documento que se agrega al presente como **Anexo "G"**.
- h) En Sesiones Ordinarias del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de fechas 11 de noviembre del 2008, y 15 de octubre de 2010, se aprobó a constituirse como deudor solidario del INTERAPAS en la LÍNEA DE CRÉDITO y para suscribir el presente contrato de FIDEICOMISO, copias de dichas sesiones se anexan al presente instrumento. Se agrega copia de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2010 como **Anexo "H"**.
- i) De acuerdo a lo previsto en el artículo 5º numeral III tercero del Decreto Número 563 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2008, se autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a constituir el presente Contrato de FIDEICOMISO.
- j) Que el Municipio de San Luis Potosí, entre otros fines, transmitirá recursos propios, para la creación de un patrimonio autónomo, con la finalidad de pagar parcialmente la contraprestación a cargo del INTERAPAS pactada entre éste y la CEA en el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
- k) Que es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pactan y establecen.

- d) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normativa interna de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el **FIDUCIARIO** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

**III.- Declara el FIDEICOMITENTE "C" por conducto de sus representantes:**

- a) Que de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, 33 114 y 115 de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, artículos 3,5,12, 70 fracción IV, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí, es una Institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de San Luis Potosí y base de su organización territorial, política y administrativa.
- b) Es un Municipio libre en cuanto a su régimen interior, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí.
- c) Que con fundamento en los artículos 3, 5, 12, 70 fracción IV, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de San Luis Potosí, 1, 3, 4, 8 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presidente Municipal, el Tesorero y el Síndico del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato.
- d) Que el Lic. Ricardo Gallardo Juárez, acredita su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, mediante copia del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2009, documento adjunto en el **Anexo "E"**.
- e) Que la Licenciada Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa acredita su carácter de Síndico Municipal, copia del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2009, documento adjunto en el **Anexo "E"**.
- f) Que el Licenciado Armando Enrique Rodríguez Pinal, acredita su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, con la copia del nombramiento de fecha 1º de enero de 2010, emitido por el Presidente Municipal del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, documento que se agrega al presente como **Anexo "I"**.
- g) Que el C.P. Jesús Salvador González Martínez, acredita su carácter de Tesorero Municipal, con copia del nombramiento de fecha 1º de enero de 2010, emitido por el Presidente Municipal del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, documento que se agrega al presente como **Anexo "J"**.

- h) En Sesión Ordinaria No. 46 del Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez celebrada el 17 de septiembre de 2008 la cual fue ratificada en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 23 de diciembre del 2008; se aprobó a constituirse como deudor solidario del INTERAPAS en la LÍNEA DE CRÉDITO y para celebrar el presente contrato de FIDEICOMISO, documentos adjuntos en el **Anexo "C"**.
- i) De acuerdo a lo previsto en el artículo 6º numeral IV cuarto del Decreto Número 563 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2008, se autoriza al H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez a constituir el presente Contrato de FIDEICOMISO.
- j) Que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, transmitirá recursos propios, para la creación de un patrimonio autónomo, con la finalidad de pagar parcialmente la contraprestación a cargo del INTERAPAS pactada entre éste y la CEA en el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
- k) Que es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pactan y establecen.
- l) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normativa interna de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el **FIDUCIARIO** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

**IV.- Declara el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR por conducto de su representante:**

- a) Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Acorde a lo señalado por los artículos 7, 8, 20, 74, 75 de la Ley de Aguas de San Luis Potosí, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confiere la citada Ley de Aguas de San Luis Potosí, con funciones para administrar las aguas de jurisdicción estatal y determinar sus usos; el de ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación, los Estados, los ayuntamientos y los organismos operadores descentralizados. Así como la coordinación con las autoridades Federales y Municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas.
- b) Que comparece a suscribir el presente Contrato en su carácter de Director General, quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I, XI y XV, de la Ley de Aguas de San Luis Potosí, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, su Junta de Gobierno en sesión de fecha y

28 de septiembre de 2009, autorizó la celebración del presente instrumento, copia de dicha autorización se agrega a el presente como **Anexo "K"**.

- c) Mediante Decreto 557 Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, aprobado por la Quincuagésima Legislatura de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la CEA contrate la prestación de servicios para la construcción del acueducto, así como de sus obras inherentes, y la conducción y potabilización de agua de la presa "El Realito" por un plazo de hasta 25 años bajo el CPS. Para cubrir parcialmente el pago de la contraprestación pactada en el CPS referido, la CEA celebró con INTERAPAS el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
- d) Que está de acuerdo y conforme con los términos y alcances de este FIDEICOMISO y de los beneficios que se derivan a su favor por su carácter de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR del FIDEICOMISO, reconociendo que estos son independientes de los derechos que derivan a su favor del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
- e) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas del mismo.
- f) Que es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pactan y establecen.

**V.- Declara el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR por conducto de su representante:**

- a) Que su representada es una Institución de Banca Múltiple constituida de conformidad a las leyes mexicanas debidamente autorizada para intervenir en este tipo de contratos.
- b) Que cuentan con facultades suficientes para intervenir en el presente FIDEICOMISO, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, lo cual acredita con la escritura pública cuya copia se anexa al presente contrato como **Anexo "L"**.
- c) Que está de acuerdo y conforme con los términos y alcances de este Contrato y de los beneficios que se derivan a su favor por su carácter de FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR del FIDEICOMISO, reconociendo que los mismos son independientes de los derechos que le asisten en virtud de la LÍNEA DE CRÉDITO y del otorgamiento de las garantías establecidas en el mismo.
- d) Que es su libre y expresa voluntad celebrar el presente Contrato de FIDEICOMISO con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los fines que más adelante se pactan y establecen.

**VI.- Declara el FIDUCIARIO por conducto de sus Delegados Fiduciarios:**

- a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con

el testimonio de la Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

- b) Que tienen otorgadas a su favor las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 34,834, Volumen 279, de fecha 11 de febrero del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato y Notario Público del Patrimonio del Inmueble Federal, el citado Instrumento obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066\*20, de fecha 18 de febrero del 2008.
- c) Que no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente Contrato.
- d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultado para realizar operaciones de FIDEICOMISO y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente FIDEICOMISO.
- e) Que ha hecho saber inequívocamente a LOS FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS el contenido de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.
- f) Que se reserva el derecho de requerir a LOS FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS le determine sobre el origen de las aportaciones, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- g) Que está de acuerdo en participar como institución fiduciaria en el presente FIDEICOMISO celebrado con carácter irrevocable, con el objeto de que el mismo constituya una fuente de pago que sirva para cubrir el pago de la Contraprestación derivada de CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA y para constituir la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO como fuente de pago alterna de la LÍNEA DE CRÉDITO.

Manifiestan las partes contratantes, que los Antecedentes, las Declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los Anexos a que se hace mención en el texto del presente Instrumento, forman parte del presente Contrato de FIDEICOMISO como un texto único que se obligan a cumplir, LOS FIDEICOMITENTES y LOS FIDEICOMISARIOS señalan como excepción aquellos en los que el **FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su

consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- DEFINICIONES.-

I.1.- Para efectos del presente Contrato, los términos que se utilizarán en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán el significado siguiente:

ACTA DE INICIO DEL CPS: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el CPS, documento que deberá ser entregado por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE "A" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a su suscripción.

ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el CPS.

APORTACION INICIAL: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS: Significa los recursos que los Municipios de San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, aportarán para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, de conformidad con el Decreto 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, y el decreto número 184 publicado el 6 de mayo de 2010, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, a través del cual se autorizó: (i) al Ayuntamiento de San Luis Potosí aportar al proyecto del Acueducto "El Realito" la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a precios de noviembre de 2008 durante cinco años, contados a partir de 2012 y hasta 2016, inclusive. Esta aportación se realizará anualmente por la cantidad de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) actualizables por el Índice Nacional de Precios al Consumidor al momento de su aportación. Esta aportación podrá realizarse por una sola ocasión, al inicio de cada ejercicio o mensualmente, a elección del ayuntamiento; (ii) al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez para aportar temporalmente recursos para el financiamiento de la partida de la contraprestación del Acueducto "El Realito", por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) anuales a precios de diciembre de 2008, actualizables por inflación durante el período 2012-2017.

APORTACIONES INTERAPAS: Significa los recursos que el INTERAPAS aportará mensualmente a la CUENTA RECEPTORA durante los primeros 22 meses contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS, con la finalidad de conformar el MONTO OBJETIVO.

CANTIDAD REQUERIDA: Es el importe de capital e intereses ordinarios que conforme a lo pactado en la LÍNEA DE CRÉDITO, el FIDUCIARIO debe cubrir con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, en el entendido de que dicha CANTIDAD REQUERIDA será indicada por el acreedor de la LÍNEA DE CRÉDITO al FIDUCIARIO en cada SOLICITUD DE PAGO, debiendo pagar el FIDUCIARIO dicha CANTIDAD REQUERIDA hasta donde alcance el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, siempre y cuando existan recursos suficientes en la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO.

CEA: significa la Comisión Estatal de Agua de San Luis Potosí.

**CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO:** Significa el pago mensual en pesos mexicanos que deberá efectuar el FIDEICOMITENTE "A" a la CEA derivado del Contrato de Entrega de Agua.

**CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA:** Es el acuerdo escrito celebrado entre la CEA y el INTERAPAS de fecha 29 de junio de 2009, a través del cual el INTERAPAS se obligó a recibir la totalidad del agua entregada por la CEA a través de la empresa Aguas El Realito, S.A. de C.V. en los tanques de entrega y regulación y a pagar la Contraprestación.

**CPS:** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente 11 de este Contrato.

**CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES:** Significa la cuenta que el **FIDUCIARIO** aperturó en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la cual se recibirán las Aportaciones de los Municipios, más los intereses que se generen. Así mismo, aperturará dentro de la contabilidad del FIDEICOMISO una cuenta individual en la que se registren las Aportaciones de los Municipios.

El número de la cuenta será notificado por el **FIDUCIARIO** al FIDEICOMITENTE "A" para que este a su vez lo informe a los FIDEICOMITENTES "B" y "C".

**CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO:** Significa la cuenta que el **FIDUCIARIO** aperturó en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el **FIDUCIARIO** transferirá de la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES y de la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO, las cantidades necesarias para cubrir los pagos mensuales por la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO que el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR debe pagar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR derivado del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.

**CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO:** Significa la cuenta que el **FIDUCIARIO** aperturó en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el **FIDUCIARIO** transferirá de la CUENTA RECEPTORA del FIDEICOMISO, las cantidades necesarias para alcanzar el MONTO OBJETIVO, hasta donde el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO alcance. En caso de que INTERAPAS no cubra la disposición de la LÍNEA DE CRÉDITO, el **FIDUCIARIO** destinará de esta CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, los recursos necesarios para realizar el pago de la LÍNEA DE CRÉDITO, teniendo este fondo el carácter de revolvente, por lo que se deberá reintegrar al mismo, las cantidades que se hubieren aplicado, de tal manera que se conserve siempre el MONTO OBJETIVO.

**CUENTA RECEPTORA:** Significa la cuenta número 0677862510, aperturada en la sucursal Chapultepec (Nº1959) de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la cual se recibirán los días hábiles del mes las cantidades provenientes de las APORTACIONES INTERAPAS y los INGRESOS ORDINARIOS, para su distribución en primer instancia a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, hasta alcanzar el monto mensual estimado de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO y posteriormente para la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO.

**FECHA DE PAGO:** Significa el día en que el **FIDUCIARIO** realice los pagos de la contraprestación.

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "INTERAPAS" o "FIDEICOMISO":** Significa el presente Contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

**FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO:** Significa el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución Fiduciaria en el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago que se constituirá en fecha posterior al presente contrato, entre Aguos El Realito, S.A. de C.V. como Fideicomitente, la CEA como Fideicomitente B, el Interapas como Fideicomitente C, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Fideicomisario en Primer Lugar,

**FIDEICOMITENTES:** Significan conjuntamente el FIDEICOMITENTE "A", el FIDEICOMITENTE "B" y el FIDEICOMITENTE "C".

**FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS:** Significa conjuntamente el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, el FIDEICOMITENTE "B", el FIDEICOMITENTE "C", el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.

**INGRESOS ORDINARIOS:** Significa el 100% de las cantidades que reciba o tenga derecho a recibir el INTERAPAS, por concepto de derechos del servicio público de agua potable (ya sean éstos para uso doméstico, público, comercial, o industrial), que se recaudan de los pagos puntuales en numerario en las oficinas del propio INTERAPAS, en sus centros de recaudación Soledad de Graciano Sánchez, Centro y matriz San Luis Potosí y que tendrá la obligación de aportar el INTERAPAS a la CUENTA RECEPTORA a partir del mes 22 contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS. En el entendido de que en los INGRESOS ORDINARIOS no se incluirán (i) los derechos del servicio público de alcantarillado y tratamiento; (ii) los pagos que tenga derecho a recibir el INTERAPAS a fondo perdido como apoyo financiero para la realización de proyectos de infraestructura, (iii) los pagos que reciba de desarrolladores u otros terceros en relación con infraestructura que el INTERAPAS tenga la obligación de construir en relación con nuevos sistemas de agua potable y alcantarillado, (iv) los pagos que reciba el INTERAPAS por concepto de derechos por la expedición de permisos, (v) las cantidades que reciba el INTERAPAS en virtud de cualesquiera financiamientos, (vi) recargos, multas y en general aprovechamientos y productos que el INTERAPAS tenga derecho a recibir conforme a la Ley de Ingresos, Decretos de Cuotas y Tarifas y cualquier otro instrumento que establezca cualesquier otro ingreso que tenga derecho a percibir el propio INTERAPAS y (vii) los beneficios fiscales derivados de los servicios que presta, como el IVA y/o otros.

El porcentaje de afectación de los INGRESOS ORDINARIOS, será revisado semestralmente por el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR y el FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR a fin de ajustar dicho porcentaje a los ingresos percibidos por el FIDEICOMITENTE "A" y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR. En lo que respecta a los centros de recaudación, éstos se podrán incrementar o modificar, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Segunda. En ambos casos, tanto el ajuste del porcentaje de los INGRESOS ORDINARIOS del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, como en el incremento o modificación a los centros de recaudación, no implicará una modificación al presente FIDEICOMISO, por lo que bastará una comunicación por escrito de estos ajustes al FIDUCIARIO

suscrita por el FIDEICOMITENTE "A" y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, con la autorización previa de la JUNTA DE GOBIERNO DEL INTERAPAS y el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR para que surtan sus efectos legales.

**INTERAPAS:** Significa el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

**JUNTA DE GOBIERNO DE INTERAPAS:** Es el Máximo Órgano de Gobierno de INTERAPAS de conformidad con el Artículo 95 Fracción II y 96 de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí y Artículo 4 del Reglamento Interno de INTERAPAS.

**LÍNEA DE CRÉDITO:** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente 13 de este Contrato.

**MONTO OBJETIVO:** Significa una cantidad en moneda nacional equivalente cuando menos a las dos terceras partes del monto del LÍNEA DE CRÉDITO actualizado mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor de acuerdo a la propia LÍNEA DE CRÉDITO, misma que el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR le comunicará a el **FIDUCIARIO** periódicamente, por escrito.

**MONTO EQUIVALENTE MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO:** Significa la cantidad que tomará como referencia el **FIDUCIARIO** para reservar las cantidades de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, hasta en tanto el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO haga de su conocimiento el monto exacto a transferir a dicho FIDEICOMISO, para lo cual tomará como referencia el último monto total traspasado a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO. En el entendido que para reservar las primeras cantidades para realizar el primer pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR hará del conocimiento por escrito al **FIDUCIARIO**, del monto aproximado para conformar la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.

**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO o PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Es el que se describe en la Cláusula Cuarta de este Contrato, así como las aportaciones futuras que realicen los FIDEICOMITENTES.

**REMANENTE o REMANENTES:** Es la cantidad a favor del FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, que reste una vez constituida la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO y que la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO cuente con el MONTO OBJETIVO, y se hayan cubierto los gastos y honorarios ocasionados con motivo del FIDEICOMISO y de sus respectivos anexos.

**SOLICITUD DE PAGO:** Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "M" del presente Contrato, deberá presentar el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR al **FIDUCIARIO**, para el pago de la LÍNEA DE CRÉDITO.

1.2.- Reglas de Interpretación.



En este Contrato y en los Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario, las partes manifiestan que:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, Instrumento o Contrato, incluyendo este Contrato, el Crédito, el Contrato de Entrega de Agua, o cualquier otro documento, incluirá **(I)** todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos del Crédito, **(II)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos del Crédito, Contrato de Entrega de Agua, y **(III)** cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (d) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (e) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (f) Los derechos de los FIDEICOMISARIOS, se sujetarán a lo establecido en el presente Contrato; y
- (g) Las referencias a una Cláusula, o Anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.
- (h) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona.

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Los FIDEICOMITENTES constituyen en este acto un FIDEICOMISO irrevocable de administración y fuente de pago con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de **FIDUCIARIO** entregando el FIDEICOMITENTE "A" a éste último la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) con lo que integra la APORTACION INICIAL en la CUENTA RECEPTORA.

El **FIDUCIARIO**, por conducto de sus Delegados Fiduciarios acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, obligándose a entregar en instrumento por separado, a la recepción de los recursos que integrarán el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO inicial de este Contrato y en favor del FIDEICOMITENTE "A"; el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de dichos recursos, una vez que se le confirme la recepción de los mismos.

El presente Contrato quedará registrado en los archivos contables del **FIDUCIARIO** con el número **10163-12-207**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato y en atención del **FIDUCIARIO**, deberá hacer referencia al citado número de FIDEICOMISO.

**TERCERA.- PARTES.-** Son partes en el presente contrato y obligados en los términos de sus estipulaciones:

- FIDEICOMITENTE "A": Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

- FIDEICOMITENTE "B": Municipio de San Luis Potosí.

- FIDEICOMITENTE "C": Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

- FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: la CEA Respecto del pago de la Contraprestación del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, en los términos que se establecen en el presente Contrato.

- FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, respecto del pago de las cantidades previstas en la LINEA DE CREDITO, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

- FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR: Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), respecto de los remanentes en los términos que se establecen en el presente Contrato.

- FIDUCIARIO: Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Las partes acuerdan que los derechos del o los FIDEICOMISARIOS sobre el presente Contrato de FIDEICOMISO estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el FIDUCIARIO, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente FIDEICOMISO quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por los FIDEICOMITENTES, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este Contrato.

**CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** El patrimonio de este FIDEICOMISO (el "PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO" o el "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO"), se integra de la siguiente manera:

1. Con la APORTACIÓN INICIAL del FIDEICOMITENTE "A" y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo de la Cláusula Segunda de este Contrato.

2. Con el importe de las APORTACIONES INTERAPAS que aporte a la CUENTA RECEPTORA durante los primeros 22 meses posteriores a la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS.

3. Con el importe de los **INGRESOS ORDINARIOS**, que se depositen en la **CUENTA RECEPTORA** a partir del mes 22 posterior a la suscripción del **ACTA DE INICIO DEL CPS**, de conformidad con la periodicidad mencionada en el párrafo inmediato siguiente. Dichos importes siempre se entenderán realizados por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE "A"** no adquiriendo los depositantes derechos de fideicomitente ni derechos fideicomisarios.

En caso de que los **INGRESOS ORDINARIOS** no se depositen los días lunes de cada semana o el día martes cuando el día lunes sea un día inhábil, el **FIDUCIARIO** lo informará por correo electrónico al **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, al **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** y al **FIDEICOMITENTE "A"** para que este último, deposite el importe necesario para efectuar el pago de la **CONTRAPRESTACION EL REALITO** y se integre la **CUENTA DE RESERVA DEL CREDITO** hasta alcanzar el **MONTO OBJETIVO**.

4. Con las cantidades en dinero que el **FIDEICOMITENTE "B"** aporte a la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES**, para pagar por cuenta y orden del **INTERAPAS** parcialmente la **CONTRAPRESTACION EL REALITO** del **CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA**.

El **FIDEICOMITENTE "B"** realizará aportaciones a la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES** por la cantidad de \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a precios de noviembre de 2008 durante cinco años, contados a partir de 2012 y hasta 2016, inclusive. Esta aportación se realizará anualmente por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) actualizables por el índice Nacional de Precios al Consumidor al momento de su aportación. Esta aportación podrá realizarse por una sola ocasión, al inicio de cada ejercicio o mensualmente, a elección del Ayuntamiento. Opción que será hecho del conocimiento del **FIDUCIARIO** y del **FIDEICOMITENTE "A"** al inicio de cada año, a partir del 2012. Lo anterior en el entendido que, en caso de existir remanentes en la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES** o en cualquier otra cuenta del **FIDEICOMISO** provenientes de las **APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS** en un año calendario que no hubiesen sido destinadas al pago de la **CONTRAPRESTACION EL REALITO**, dichas cantidades deberán permanecer en la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES** para ser aplicadas en los ejercicios subsiguientes al pago de la **CONTRAPRESTACION EL REALITO**.

El **FIDEICOMITENTE "B"** se obliga a comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** la fecha en que realizará cada una de sus Aportaciones a fin de que el **FIDUCIARIO** este en posibilidad de invertir dichas cantidades de conformidad con lo establecido en la **Clausula Sexta** del presente **FIDEICOMISO**.

5. Con las cantidades en dinero que el **FIDEICOMITENTE "C"** aporte a la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES**, para pagar por cuenta y orden del **INTERAPAS** parcialmente la **CONTRAPRESTACION EL REALITO** del **CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA**.

El **FIDEICOMITENTE "C"** realizará aportaciones a la **CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES** por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) anuales a precios de diciembre de 2008, actualizables por inflación durante el periodo

2012-2017. Lo anterior en el entendido que, en caso de existir remanentes en la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES o en cualquier otra cuenta del FIDEICOMISO provenientes de las APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS en un año calendario que no hubiesen sido destinadas al pago de la CONTRAPRESTACION EL REALITO, dichas cantidades deberán permanecer en la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES para ser aplicadas en los ejercicios subsecuentes al pago de la CONTRAPRESTACION EL REALITO.

El FIDEICOMITENTE "C" se obliga a comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** la fecha en que realizara cada una de sus aportaciones a fin de que el **FIDUCIARIO** este en posibilidad de invertir dichas cantidades de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente FIDEICOMISO.

6. Por las cantidades que integren la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION EL REALITO.
7. Por las cantidades que integren la CUENTA DE RESERVA DE CREDITO.
8. Las inversiones que realice **EL FIDUCIARIO** y los valores que adquiera en cumplimiento de los fines de este Contrato.
9. Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos de las cuentas aperturadas en el presente FIDEICOMISO. En el entendido que estos productos, intereses o rendimientos serán abonados a su cuenta respectiva.

Los FIDEICOMITENTES y el **FIDUCIARIO** acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Toda aportación de recursos que realicen los FIDEICOMITENTES mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente FIDEICOMISO, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Los bienes que constituyan el objeto o PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

**QUINTA.- FINES.-** En razón de que mediante el presente Contrato se crea un mecanismo para el pago de las obligaciones que contraiga el FIDEICOMITENTE "A" ante el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de la CONTRAPRESTACION EL REALITO mediante la afectación irrevocable a partir del mes 22 posterior contado a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS de los INGRESOS ORDINARIOS y de las APORTACIONES MUNICIPALES; así como crear la CUENTA DE RESERVA DEL CREDITO a favor del FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, son fines del presente FIDEICOMISO, que el **FIDUCIARIO**:

**A) FINES GENERALES:**

1. Reciba en propiedad la APORTACIÓN INICIAL del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR.
2. Reciba en propiedad del FIDEICOMITENTE "B" y FIDEICOMITENTE "C" las APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS mediante depósito en la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES.
3. Reciba en propiedad en la CUENTA RECEPTORA las APORTACIONES INTERAPAS durante los primeros 22 meses contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA INICIO DEL CPS.
4. Invierta y administre los recursos en numerario disponibles que hubiere en el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO en los términos del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la Clausula Sexta del presente Contrato denominada INVERSION. Los productos, rendimientos e intereses que se obtengan de esta inversión deberán ser abonados a cada una de las cuentas cuyo saldo generó dichos productos, rendimientos e intereses.
5. Aperture la (i) CUENTA RECEPTORA, con el propósito de que en la misma se depositen las APORTACIONES INTERAPAS durante los primeros 22 meses y los INGRESOS ORDINARIOS a partir del mes 22 contado a partir de la suscripción ACTA INICIO DEL CPS; la (ii) CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES en la que se depositarán las APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS; la (iii) la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION EL REALITO; la (iv) la CUENTA DE RESERVA DEL CREDITO y (v) en general cualesquier cuenta necesaria para identificar las aportaciones que cada FIDEICOMITENTE realice al presente FIDEICOMISO.
6. Reciba del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, las APORTACIONES INTERAPAS durante los primeros 22 meses posteriores a la suscripción del ACTA INICIO DEL CPS y a partir del mes 22 contado a partir del ACTA INICIO DEL CPS los INGRESOS ORDINARIOS, mediante depósito en la CUENTA RECEPTORA. En ningún momento el **FIDUCIARIO** será responsable de cerciorarse o certificar que las cantidades que deposite el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, correspondan efectivamente a los INGRESOS ORDINARIOS, puesto que esta obligación es exclusiva del FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR.
7. Reserve mensualmente las APORTACIONES INTERAPAS durante los primeros 22 meses contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS, aportaciones que provendrán de los incrementos a la tarifa de servicio de agua potable que realice el FIDEICOMITENTE "A" Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR hasta alcanzar el MONTO OBJETIVO, con el objeto de fondear la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO.
8. Si para el mes 22 posterior a la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS no se logra alcanzar el MONTO OBJETIVO, reserve mensualmente de los INGRESOS ORDINARIOS a partir del mes 22 y hasta el mes 24 contados a partir del ACTA DE INICIO DEL CPS, las

cantidades recibidas por los incrementos a la tarifa de servicio de agua potable o hasta alcanzar el MONTO OBJETIVO, lo que suceda primero, con el objeto de fondear la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO.

9. Una vez que el **FIDUCIARIO** reciba copia del ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN deberá reservar los días lunes de cada semana o el día martes siempre y cuando el día lunes sea inhábil del mes correspondiente, los recursos necesarios para complementar el monto mensual de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, y depositarlos en la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO. En el entendido que, cuando el **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO** haga del conocimiento del **FIDUCIARIO** la cantidad exacta de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, y hasta en tanto no se alcance el monto correspondiente al pago de la contraprestación, el **FIDUCIARIO** realizará un día antes de la FECHA DE PAGO la reserva mencionada anteriormente.

10. Una vez que se hayan reservado los recursos necesarios de los INGRESOS ORDINARIOS, para cubrir el monto mensual de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, destine los INGRESOS ORDINARIOS hasta que la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO se encuentre en el nivel del MONTO OBJETIVO, el **FIDUCIARIO** realizará el traspaso de los recursos REMANENTES los días martes hábiles de cada semana del mes que corresponda, salvo en aquellos casos que el día martes sea inhábil los realizará los días miércoles.

11. Cualquier remanente de los INGRESOS ORDINARIOS mensuales una vez fondeada la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO así como el fondeo de la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO el **FIDUCIARIO**, deberá revertirlas al propio FIDEICOMISARIO "A" los días martes de cada semana o el día miércoles siempre y cuando el día martes sea inhábil del mes correspondiente.

12. Lleve la contabilidad de las cuentas que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

13. Una vez cumplidos los fines del presente FIDEICOMISO, lo extinga y revierta al FIDEICOMITENTE "A" el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO mediante depósito en la cuenta que este le indique por escrito, en este caso, el **FIDUCIARIO** elaborará el convenio de extinción correspondiente, mismo que deberá ser suscrito por los FIDEICOMITENTES los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER y SEGUNDO LUGAR y el **FIDUCIARIO**.

**B) FINES PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:**

1. El **FIDUCIARIO** una vez recibida una copia certificada del ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN por parte del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR o FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, deberá de reservar los recursos necesarios hasta alcanzar el MONTO EQUIVALENTE AL MONTO MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.

2. El **FIDUCIARIO** constituirá mensualmente la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO con los siguientes recursos:

- a. Con cargo a la CUENTA DE APORTACIONES MUNICIPALES, el **FIDUCIARIO** el día que reciba la solicitud de pago del **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO** o en su caso, en la **FECHA DE PAGO**, transferirá a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, los recursos mensuales de las APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS. En caso de que el FIDEICOMITENTE "B" notifique al FIDEICOMITENTE "A" y al **FIDUCIARIO** que su aportación será efectuada en una sola exhibición al inicio del ejercicio, el **FIDUCIARIO** únicamente podrá transferir mensualmente a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO una doceava parte del monto depositado, más los intereses que se generen, correspondientes a la doceava parte. En el supuesto de que las APORTACIONES MUNICIPALES se realicen en fecha posterior a la **FECHA DE PAGO** de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, el **FIDUCIARIO**, tomará los recursos de la CUENTA RECEPTORA para realizar el pago respectivo. Una vez que las APORTACIONES MUNICIPALES sean recibidas, el **FIDUCIARIO** reintegrará al FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR las cantidades que le corresponderían a aportar al FIDEICOMITENTE "B" y al FIDEICOMITENTE "C" por el pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO respectiva.
  - b. En caso de que los recursos que hubiere en la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, fueren insuficientes para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, tome los recursos faltantes de la CUENTA RECEPTORA hasta reservar el MONTO EQUIVALENTE MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.
3. El **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en la que hubiesen sido presentadas las facturas, procederá a presentar copia de las mismas al **FIDUCIARIO** del presente FIDEICOMISO, para que se pueda hacer la previsión exacta en la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.
  4. El **FIDUCIARIO** a más tardar al siguiente día hábil de haber recibido la solicitud de pago del **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, deberá transferir por cuenta y orden de la CEA a la cuenta del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO los recursos necesarios para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO derivada del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
  5. Para el caso de que los recursos que hubiere en la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO sean insuficientes, el **FIDUCIARIO** procederá a cubrir los mismos hasta donde alcance la respectiva (CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO); lo cual deberá notificar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR a efecto de que éste notifique al FIDEICOMITENTE "A".
  6. El o los pagos que realice el **FIDUCIARIO** con cargo a la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO, se aplicarán hasta donde alcancen los recursos contenidos en dicha cuenta al pago incondicional que de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO deba cubrir el FIDEICOMITENTE "A" al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.